

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUA SAN ANDRÉS
FIDUAGRARIA S.A.**

PROGRAMA: PROYECTOS INTEGRALES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

CONVOCATORIA No. PAF-AASB-O-052-2022

OBJETO: CONTRATAR “LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL DIAGNÓSTICO, REVISIÓN, AJUSTE DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO FASE III, DE SAN ANDRÉS ISLA - DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”.

**INFORME DE RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADAS AL ALCANCE AL INFORME DE EVALUACIÓN
ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)**

De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del sub-numeral 10 del numeral 4.1.3.1 INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD), “*Los proponentes podrán, dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones a dicho informe, sin que, en ejercicio de esta facultad, puedan subsanar, modificar o mejorar sus propuestas.*”. Conforme con lo anterior, y en la Adenda No. 5 de cronograma publicada el día 22 de julio de 2022, en curso del traslado del Alcance al Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje (Orden De Elegibilidad), se presentó la siguiente observación la cual será respondida en este documento, así:

INTERESADO

De: Licitaciones Lydco Ingeniería <licitaciones@lydcoingenieria.com>

Enviado: lunes, 25 de julio de 2022 4:47 p. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

Asunto: Observaciones al alcance del informe de evaluacion PAF-AASB-O-052-2022

OBSERVACIÓN



Bogotá D.C., 25 de julio de 2022

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRÉS
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-AASB-O-052-2022

OBJETO: CONTRATAR LA “LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL DIAGNÓSTICO, REVISIÓN, AJUSTE DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO FASE III, DE SAN ANDRÉS ISLA - DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”.

ASUNTO: OBSERVACIONES AL ALCANCE AL INFORME DE EVALUACION DE LA CONVOCATORIA No. PAF-AASB-O-052-2022

Respetados señores:

En atención a las respuestas a las observaciones presentadas y el alcance al informe de evaluación se realizan las siguientes apreciaciones:

• **CONSORCIO AGUAS SAN ANDRES**

Es importante advertir que de todas las oportunidades en que se ha dado publicación a este proceso de selección vemos con sorpresa que se siguen representando las empresas

BELZCON S.A.S. 901252860-7
B&S QUALITY CONCRETE S.A.S. 901028557-0
INGELAS S.A.S. 891200711-1

A su vez, que con cada presentación de ofertas adquieren nuevas formas de tratar de acreditar los requisitos exigidos, ya para esta oportunidad con la participación de DIEGO JARAMILLO GOMEZ con la cual pretenden cumplir con la capacidad económica que han demostrado no tener en oportunidades anterior, lo que les ha valido el rechazo. Estos proponentes han demostrado en cada oportunidad que NO cuentan con la capacidad para ejecutar el proyecto y esto se ratifica con la participación de su último consorciado DIEGO JARAMILLO.

Cabe decir que, en el proceso anterior, estas personas incurrieron en conductas de colusión cuando presentaron de forma concomitante dos propuestas con la clara intención de determinar el resultado de la adjudicación, lo que no les dio en virtud de su falta de capacidad y que ahora cuentan con un nuevo consorciado que no acreditó en debida forma la capacidad residual y la terminación de sus contratos pues sólo entregó una carta de un interventor cuando debió suministrar el acta de terminación suscrita. Este requisito debía provenir del contratante.

Con lo sucedido en el proceso anterior PAF-AASB-O-038-2022 donde se había acordado entre dos consorcios pretender determinar la conclusión el proceso, se estuvo en presencia de una situación probablemente configurativa de colusión y eso no puede pasar desapercibido por el ordenador del gasto de este trámite, y menos con lo que se viene presentando

Es de advertir que cada vez que estas empresas se presentan dan visos de estar de alguna manera determinado

el resultado del proceso, por lo que es de gran extrañeza que en la labor de verificación en los soportes realizada por la entidad se haya limitado a una llamada y no hayan recibido copia del acta de terminación del contrato que fue objeto de observación, más aún cuando esto recae sobre requisitos de capacidad, que como sabemos, los consorciados no cumplen.

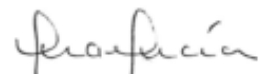
Así las cosas, se está en presencia de una puesta en escena que impide adjudicar el proceso a personas que actúan de mala fe y que no han acreditado las exigencias jurídicas, técnicas y financieras del proceso tal como se ordenó en los términos de referencia.

Así pues, respecto a la respuesta del proponente CONSORCIO AGUAS SAN ANDRES del contrato del integrante DIEGO JARAMILLO GOMEZ, No. 1-01-24100-0995-2019, se solicita que el proponente aporte de manera clara y concisa el acta de terminación debidamente suscrita por la entidad contratante, en este caso la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, el cual es un documento que valide la terminación de dicho contrato, el proponente adjunta Otro Sí el contrato, el cual no demuestra que el mismo haya terminado en la fecha estipulada y que no haya tenido adiciones, suspensiones o incluso caducidad al mismo, como también adjunta un pantallazo de correo electrónico con una redacción de acta de terminación, pero no implica que dicho documento ya se encuentre en firme, por lo tanto para la transparencia del proceso licitatorio se solicita que se allegue el acta de terminación suscrita por la entidad contratante, interventoria y contratista.

Para la respuesta dada en el alcance al Informe definitivo se solicita que la entidad de a conocer el nombre del funcionario y cargo, el cual brindó la información acerca del contrato del integrante Diego Jaramillo Gómez, toda vez que se requiere para tener claridad y cumplir con la transparencia de la convocatoria la cual nos encontramos participando.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a sus comentarios.

Sin otro particular.



LINA JISELA MURCIA CUELLAR
Representante Legal
LYDCO INGENIERIA S.A.S.

RESPUESTA:

Frente a la observación presentada por el interesado, se informa lo siguiente:

1. Es procedente informar frente a lo manifestado por el proponente que, de acuerdo con el ALCANCE AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) publicado el día 22 de julio de 2022; en uso de la potestad verificatoria establecida en los términos de referencia, se consultó a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP, sobre el estado actual del contrato 1-01-24100-0995-2019, a la cual la empresa dio respuesta el día 21 de julio de 2022 a través de correo electrónico en el siguiente sentido:

“(…) Le informo que, en esencia el contrato fue ejecutado por el contratista DIEGO JARAMILLO GOMEZ, en el cual se suscribió el acta de terminación el día 15 de mayo del año 2022. (…)”

Sobre el particular, se adjunta al presente informe el correo electrónico de consulta remitido el día 18 de julio de 2022 y el correo de respuesta remitido por el la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP el día 21 de julio de 2022, razón por la cual no es cierto que dentro del proceso de evaluación se haya limitado la potestad verificatoria a una llamada telefónica.

2. En este mismo sentido, frente a lo señalado sobre el acta de terminación del contrato 1-01-24100-0995-2019 del integrante del proponente DIEGO JARAMILLO GÓMEZ, el numeral 3.11. CAPACIDAD RESIDUAL, del CAPÍTULO II, REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN de los términos de referencia solicitan del proponente para cumplir con el requisito lo siguiente:

“El proponente debe presentar el Formato 5 – Capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: i) el valor del contrato; ii) el plazo del contrato en meses; iii) la fecha de inicio de las obras del contrato, día, mes, año; iv) si la obra la ejecuta un consorcio o unión temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y v) si el contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el proponente no tiene contratos en ejecución. (…)”

Para lo anterior, el formato 5C “Capacidad Residual” establece que debe informarse la relación de los contratos en ejecución que afectan la capacidad residual.

Conforme con lo anterior, no se establece en los términos de referencia que los proponentes deban aportar los contratos o las acta de terminación que soporte la información consignada en el formato. No obstante, y en atención a la observación presentada por el proponente Lydco, la Entidad procedió en dos sentidos para validar los hechos expuestos, así: i. dar traslado de la observación a los proponentes y ii. ejercer la potestad verificatoria.

En razón a lo segundo, y tal como se mencionó, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP informó que se suscribió el acta de terminación el día 15 de mayo del año 2022.

3. Finalmente, frente a la referencia al presunto caso de colusión respecto de las sociedades B&S QUALITY CONCRETES S.A.S. y BELZCON SAS quienes presentaron ofertas en la convocatoria PAF-AASB-O-038-2022, las cuales fueron rechazadas por presentar más de una oferta podría ser posible concluir que no existe una censura a las figuras asociativas en donde empresas que hayan participado en calidad de consorcios o Uniones Temporales en diferentes procesos de selección se presenten en procesos posteriores como competidores, puesto que, además, es una práctica común en el marco de la libre competencia.

No obstante, y tal como lo ha señalado la SIC, debe hacerse un adecuado seguimiento a las señales de alerta, extrañas e irregulares que puedan aumentar la probabilidad de existencia de colusión, razón por la cual y frente al caso concreto, se adelantarán las verificaciones que correspondan y se tomarán las medidas necesarias y se denunciará ante las autoridades competentes, de ser el caso.

Finalmente, cabe resaltar que, de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional¹, la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume, en tal sentido, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por dicho principio; por lo tanto, cabe reiterar que todas las actuaciones desarrolladas en el marco de la convocatoria, se han realizado con plena aplicación del principio de buena fe, así como los demás principios de la función administrativa, tales como los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, razón por la cual no es dable realizar presunción alguna en contrario.

Conforme las razones previamente señaladas, no se acoge la observación presentada.

¹ Sentencia C-225/17, Expediente: D-11648, Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo

Para constancia se publica a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2022.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUA SAN ANDRÉS
FIDUAGRARIA S.A.**